

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2404.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS ETAPAS 1,2,3 - P.H.
-DEMANDADA: DIANA LORENA MILLÁN LÓPEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00626-00**.

ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por reparto, ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda ejecutiva, interpuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS ETAPAS 1,2,3 - P.H., a través de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA LORENA MILLÁN LÓPEZ, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda que se tiene como base en la presente acción.

Siendo así, y al realizar un estudio de la demanda y sus anexos, se observa que este Juzgado ya emitió un pronunciamiento respecto de una demanda de similares hechos y pretensiones, a través del auto de mandamiento de pago No. 1752 del 13 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso con radicación 76001-40-03-002-**2021-00435-00**.

En ese sentido, debe decirse que en dicho auto de libró mandamiento de pago por las cuotas adeudas por la demandada desde diciembre del 2020 a mayo de 2021, y por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha, por lo que, al revisar las pretensiones del presente asunto, se encuentra que se pretende recaudar las cuotas adeudadas de abril de 2021 a julio de 2021, lo que es improcedente, si en cuenta se tiene que las mismas ya se encuentran incluidas en el antedicho auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, se le conminará a la parte demandante para que se este a lo dispuesto en dicho auto y se rechazará la presente demanda, en tanto no pueden adelantarse dos procesos bajo los mismos hechos, circunstancias y pretensiones.

Es de recordar que las actuaciones de los procesos pueden ser consultadas en el link <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=TVG8tFtNon59A1cMxymu%2fHvQPHo%3d> y los autos en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-cali/85>

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR a la parte demandante para que se este a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago No. 1752 del 13 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso con radicación 76001-40-03-002-**2021-00435-00**.

SEGUNDO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-**2021-00626-00**)